



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Jueves, 8 de mayo de 1997. — Número 92

Página 2.781

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.— Corrección de errores ..... 2.782
- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 29 de abril de 1997 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones con motivo de actividades de interés científico-sanitario .... 2.782
- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 29 de abril de 1997 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social ..... 2.783
- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 29 de abril de 1997 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones médicas y científicas ..... 2.785
- 1.2 Consejería de Presidencia.— Orden de 24 de abril de 1997 por la que se conceden ayudas a corporaciones locales para salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas de Cantabria ..... 2.786

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Exposiciones públicas de expedientes promovidos para construcciones y notificación de desahucio ..... 2.791
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.— Autorización administrativa de instalación eléctrica y convenio colectivo de «Sociedad de Protección del Medio Ambiente, S. A.» ..... 2.792
- 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.— Notificaciones de diligencias de embargo, providencias de apremio, de requerimiento a trámite de audiencia y a deudora con domicilio desconocido ..... 2.793

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncio de concurso procedimiento abierto ..... 2.795

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Edicto de subasta de bienes ..... 2.795

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Cabezón de Liébana.— Ordenanza reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio ..... 2.802
- Meruelo, Laredo, Torrelavega y Los Corrales de Buelna.— Exposiciones públicas de impuestos varios ..... 2.802
- Santa Cruz de Bezana.— Aprobación del impuesto de agua-basura y alcantarillado del primer trimestre de 1997 . 2.803

#### 4. Otros anuncios

- Cartes.— Edicto de ceses y nombramiento ..... 2.804
- Colindres.— Aprobación inicial de estudio de detalle ..... 2.804

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 145/96 ..... 2.804
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 549/93 ..... 2.804
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 259/95 . 2.805
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 139/94 . 2.806

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados ..... 2.806
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 83/97 . 2.811
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 607/96 . 2.812

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Convocatoria de asamblea general ordinaria ..... 2.812

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

*Corrección de errores de la Orden de 20 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo*

Apreciado error material en la Orden de 20 de marzo de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» de 4 de abril) de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo y de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

— En el artículo 1.1, donde dice: «Programa IV: Promoción del empleo autónomo (rentas de subsistencia); 03.6.742.2.474.2.2»; debe decir: «Programa IV: Promoción del empleo autónomo (rentas de subsistencia); 03.6.724.2.474.2.2».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de abril de 1997.— El secretario general técnico, Guillermo Cortés Gómez.

97/104895

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 29 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones con motivo de actividades de interés científico-sanitario.*

El artículo 18., párrafo 15., de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la "Sanidad e Higiene".

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas personas físicas o jurídicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/84, de 26 de abril,

#### DISPONGO

#### Artículo Primero. Objeto

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre la Diputación Regional de Cantabria y aquellas personas físicas o jurídicas que tengan previsto desarrollar actividades de interés científico-sanitario, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes de las mismas.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre.

3. La concesión de estas subvenciones está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo Segundo. Financiación

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida número 10.3.4132.483, correspondiente a los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del Presupuesto de cada ejercicio.

#### Artículo Tercero. Beneficiarios

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener prevista la realización de actividades de interés científico-sanitario dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Carecer de ánimo de lucro, siendo sus fines únicamente científicos.
- Encontrarse las actuaciones de acuerdo con la planificación general que para las áreas correspondientes haya establecido el Consejo de Gobierno de Cantabria.

#### Artículo Cuarto. Solicitudes

Las personas que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como Anexo a esta Orden.
- Memoria de la actividad a realizar que incluya:
  - Programa de la actividad científica con su desarrollo temporal.
  - Responsable o responsables del programa.
  - Presupuesto con un desglose por partidas.
- En el caso de reuniones y congresos, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

#### Artículo Quinto. Plazo de presentación

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1997 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### Artículo Sexto. Instrucción y Valoración

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el Director Regional de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el Jefe de Servicio de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que intervendrá como vocal y un funcionario de la citada Consejería que ejercerá como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios:

- Calidad e incidencia del programa presentado.
- Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización.
- Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios.

#### Artículo Séptimo. Resolución

1. El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la resolución del Consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

#### Artículo Octavo. Cuantía y pago de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes.

2. El pago de la subvención concedida se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

#### Artículo Noveno. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

2. Acreditar, antes del 1 de febrero de 1998, todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus actividades la leyenda: "Programa subvencionado por el Gobierno de Cantabria."

5. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que la persona física o jurídica de que se trate se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, respectivamente.

#### Artículo Décimo. Incumplimientos

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1997.

Santander, a 29 de Abril de 1997.

El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

#### ANEXO

#### SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES CIENTIFICO-SANITARIO

##### Datos del Solicitante o representante legal de la Entidad

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- C.P.:
- Teléfono:
- N.I.F.:

##### Datos de la Entidad (si procede)

- Denominación:
- Domicilio Estatutario:
- C.P.:
- Teléfono:
- C.I.F.:
- Número de Registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes:

##### SUBVENCION QUE SE SOLICITA:

- Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a de de 1997.  
Firma y sello

Fdo.:

#### DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

#### ILMO.SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Santander, 29 de abril de 1997.— El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

97/106128

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 29 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social.*

El artículo 6 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como de la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la "Sanidad e Higiene".

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellos colectivos de personas afectadas por enfermedades crónicas que desarrollen sus trabajos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En sus virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/84, de 26 de abril,

#### DISPONGO

##### Artículo 1º.- Objetivos.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y aquellas asociaciones legalmente reconocidas cuyo fin sea la mejora de la situación socio-sanitaria de colectivos de personas afectadas por enfermedades crónicas, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes de las mismas.
2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre.
3. La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

##### Artículo 2º.- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida número 10.3.4132.481, correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1997.
2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del Presupuesto de cada ejercicio.

##### Artículo 3º.- Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, todas aquellas asociaciones legalmente reconocidas formadas por los pacientes y/o familiares de enfermos crónicos, siempre y cuando:

- a) Se encuentren radicadas en Cantabria y su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.
- b) Carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que debe figurar en los Estatutos de la Asociación.
- c) Los Servicios que presten y, en general, todas sus actividades deberán ser acordes con la planificación general que, para las áreas correspondientes, haya establecido el Gobierno Regional de Cantabria.

##### Artículo 4º.- Exclusiones.

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria, las asociaciones dependientes de organismos estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los presupuestos generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

##### Artículo 5º.- Solicitudes.

Las asociaciones que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención, firmada por el Presidente o representante legal de la asociación, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como Anexo a esta Orden.

- b) Copia certificada del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, sus libros de contabilidad.
- c) Memoria anual de actividades a realizar en 1997.
- d) Memoria justificativa de ingresos y gastos de 1996.
- e) Presupuesto de ingresos y gastos para 1997.
- f) Compromiso formal de coordinarse en sus actuaciones con la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en los programas elaborados por la misma.

**Artículo 6º.- Plazo de presentación.**

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.
2. Las solicitudes para el ejercicio de 1997 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

**Artículo 7º.- Instrucción y valoración.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el Director Regional de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el Jefe de Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que intervendrá como vocal y un funcionario de la citada Consejería que ejercerá como Secretario, con voz, pero sin voto.
2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios:
  - a) Calidad e incidencia de los programas previstos.
  - b) Implantación territorial de la Asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - c) Número de socios.
  - d) Recursos económicos de que dispone.
  - e) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios.

**Artículo 8º.- Resolución.**

1. El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.
2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Contra la resolución del Consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

**Artículo 9º.- Cuantía de las ayudas.**

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes.
2. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

**Artículo 10º.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
2. Acreditar, antes del 1 de febrero de 1998, todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de

sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.
4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o actividades la leyenda: "Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria".
5. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, respectivamente.

**Artículo 11º.- Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, aplicándose retroactivamente desde el día 1 de Enero de 1997.

Santander, 29 de abril de 1997. — El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

97/106124

**ANEXO****SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES DE INTERES SANITARIO SOCIAL****Datos del Presidente o representante legal de la Asociación.**

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- C.P.:
- Teléfono:
- N.I.F.:

**Datos de la Asociación.**

- Denominación:
- Domicilio Estatutario:
- C.P.:
- Teléfono:
- C.I.F.:
- Número de registro:

- Presupuesto total destinado a gastos corrientes:

**SUBVENCION QUE SE SOLICITA.**

Pts.

- Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a de de 1997

Firma y sello.

Fdo.:

**Documentos que se adjuntan.**

ILMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 29 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones médicas y científicas.*

El artículo 18, párrafo 14, de la Ley 14/86, de 25 de Abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a procurar la mejora y adecuación al desarrollo científico de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la "Sanidad e Higiene".

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas sociedades médicas y científicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/84, de 26 de abril,

### DISPONGO

#### Artículo Primero. Objeto.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre la Diputación Regional de Cantabria y aquellas asociaciones médicas y científicas legalmente reconocidas, tanto a nivel estatal como en la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre cuyos fines se encuentre la formación continuada de los profesionales de la sanidad, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes de los mismos.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y del Real Decreto 2225/93, de 17 de Diciembre.

3. La concesión de estas subvenciones está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo Segundo. Financiación

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida número 10.3.4132.482, correspondiente a los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del Presupuesto de cada ejercicio.

#### Artículo Tercero. Beneficiarios

1. Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden las sociedades médicas y científicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Con independencia de donde tengan su sede social, deberá acreditarse la realización de actividades en un local o establecimiento permanente radicado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Carecerán de ánimo de lucro, siendo sus fines únicamente científicos.

c) Las actuaciones previstas dirigidas a la actualización de conocimientos y perfeccionamiento de técnicas sanitarias profesionales deberán ser acordes con la planificación general que para las áreas correspondientes haya establecido el Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. Además de los organismos citados en el punto anterior, podrán participar en esta convocatoria de subvenciones aquellos grupos de profesionales que se constituyan en sociedad o mediante cualquier otra fórmula asociativa, para una actuación concreta y puntual, siempre que la misma se encuentre dentro de los objetivos que persigue esta Orden.

#### Artículo Cuarto. Exclusiones

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria las asociaciones dependientes de organismos estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los presupuestos generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

#### Artículo Quinto. Solicitudes

Las asociaciones que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el Presidente o representante legal de la entidad, dirigida a la Consejería de

Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como Anexo a esta Orden.

b) Copia certificada del acuerdo de la junta rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo sus libros de contabilidad.

c) Memoria de la actividad a realizar que incluya:

- Programa de la actividad científica con su desarrollo temporal.

- Responsable o responsables del programa.

- Presupuesto con un desglose por partidas.

d) En el caso de reuniones y congresos, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

#### Artículo Sexto. Plazo de presentación

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1997 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### Artículo Séptimo. Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el Director Regional de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el Jefe de Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que intervendrá como vocal y un funcionario de la citada Consejería que ejercerá como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Calidad e incidencia del programa presentado.

b) Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización.

c) Implantación territorial de la Asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Número de socios.

e) Recursos económicos de que dispone.

f) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios.

#### Artículo Octavo. Resolución

1. El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la resolución del Consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recursos ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

#### Artículo Noveno. Cuantía y pago de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes.

2. El pago de la subvención concedida se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

#### Artículo Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado par la misma finalidad.

2. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o actividades la leyenda: "Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria."

4. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que la asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. **Artículo Decimoprimer. Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1997.

Santander, 29 de abril de 1997.— El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

97/106121

#### ANEXO

#### SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES MEDICAS Y CIENTIFICAS.

##### Datos del Presidente o representante legal de la Asociación.

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- C.P.:
- Teléfono:
- N.I.F.:

##### Datos de la Asociación

- Denominación:
- Domicilio Estatutario:
- C.P.:
- Teléfono:
- C.I.F.:
- Número de Registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes:

Subvención que se solicita: pts

- Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a de de 1997.

Firma y sello

Fdo.:

Documentos que se adjuntan:

ILMO.SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de la Consejería de Presidencia de 24 de abril de 1997 por la que se conceden ayudas a Corporaciones Locales para salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas de Cantabria.*

El artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de los municipios del litoral cántabro han previsto en sus presupuestos cantidades destinadas al salvamento y seguridad de vidas humanas en sus playas.

Teniendo en cuenta que el art. 36.1.b) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones en todo caso la asistencia y la cooperación económica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión, y dentro de este ámbito de cooperación económica, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley de Cantabria 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997 una partida presupuestaria destinada a subvenciones a corporaciones locales para salvamento en playas.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 8/1996 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones y en ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 10 de la citada Ley,

##### SE DISPONE:

##### Art. 1.- Objeto de la subvención

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, la financiación de los gastos que realicen las Corporaciones Locales con la finalidad de prestar servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas del Litoral Cántabro que contengan como mínimo las condiciones y características que se citan en el Anexo II de esta Orden.

##### Art. 2.- Financiación

1.- Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 02.4.223.1.461.

2.- La distribución de la cantidad presupuestada se realizará de la siguiente forma:

- a) Veintisiete millones para financiar puestos de socorro.
- b) Ocho millones para financiar embarcaciones de socorro.

3.- La cantidad asignada en los apartados anteriores se distribuirá entre todos los puestos de socorro y embarcaciones que vayan a prestar servicio durante la temporada. Los puestos de socorro de sábados y festivos tendrán una reducción del 70 % con respecto a los puestos de socorro diarios.

##### Art. 3.- Beneficiarios y ámbito temporal

1.- Tendrán la condición de beneficiarios las Corporaciones Locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el art. 1 de esta Orden.

2.- El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 1997 y las mismas deben destinarse a

la campaña que tendrá su inicio el 15 de junio y finalizará el 14 de septiembre, ambos inclusive.

**Art. 4.- Inversión subvencionable**

1.- Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a alguno de los conceptos siguientes:

- Medios humanos.
- Medios materiales.
- Seguros de responsabilidad civil.

**Art. 5.- Cuantía**

El importe de la subvención no podrá superar los diez millones de pesetas a cada Corporación, ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado.

**Art. 6.- Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

**Art. 7.- Procedimiento**

1.- Las solicitudes se dirigirán, en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, al Consejero de Presidencia y se presentarán, en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz nº 4 de Santander, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas por duplicado, de la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Certificación expedida por el Secretario Municipal comprensiva del Acuerdo del Pleno u órgano competente, en su caso de la Corporación en el que se haga constar:
  - El compromiso de llevar a cabo la prestación de servicios de salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas del municipio que contenga como mínimo las condiciones y características que se citan en el Anexo II de esta Orden
  - La solicitud de subvención regulada en la presente Orden.
- c) Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar y para el que se solicita la subvención así como presupuesto desglosado de la inversión con indicación de medios materiales, personales, etc.
- d) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos de la Corporación para la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en el Municipio.

También podrá admitirse certificación expedida por el Interventor o

Secretario-Interventor Municipal relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaria destinada al objeto de esta subvención, debiendo indicar el importe que se va a consignar.

e) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas.

f) Certificación expedida por el Secretario Municipal en la que se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 150.4 y 174.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales.

g) Certificado de estar al corriente de las deudas con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, expedido por dichos organismos.

h) Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento con compañía aseguradora.

2.- Recibidas las solicitudes, la Dirección Regional de Servicios Generales iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y documentación aportada, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

3.- La Dirección Regional de Servicios Generales podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

4.- Al objeto de realizar la valoración de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por el Director Regional de Servicios Generales, el Jefe de Servicio de Protección Civil, el Jefe de Servicio Jurídico de la Dirección Jurídica Regional y un funcionario de la Dirección Regional de Servicios Generales que actuará como secretario de la misma con voz y sin voto.

Esta Comisión realizará el preceptivo análisis de las solicitudes y documentación en el plazo de diez días -contados desde la terminación del plazo de solicitudes, o en su caso, de la terminación del plazo de diez días a que se refiere el apartado 2- dando traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al órgano competente para su aprobación.

5.- El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, en el plazo de quince días, a partir de la propuesta de la Comisión, resolverá sobre la propuesta.

6.-La Dirección Regional de Servicios Generales notificará a los interesados la resolución que se adopte.

7.-Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

**Art. 8.- Criterios de adjudicación**

En relación con el objeto de la subvención, el criterio para la concesión de la misma será la obligación por parte de los municipios de prestar los Servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas de su término municipal con las condiciones y características mínimas establecidas en el Anexo II de esta Orden, distribuyéndose proporcionalmente a los efectivos mínimos que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

**Art. 9.- Límites a la concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Art. 10.- Pago**

El pago de la subvención concedida se hará efectivo en un 50 % cuando se dicte la resolución de concesión y el 50 % restante una vez justificada la actividad subvencionada.

**Art. 11.- Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 63 de la Ley 8/1996.

e) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

**Art. 12.- Justificación de la Subvención**

Finalizada la prestación de los servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las playas el 15 de septiembre, los municipios dispondrán de un plazo de un mes para proceder a justificar los gastos realizados. A tal efecto, se deberá remitir certificación del Interventor o Secretario-Interventor Municipal en la que consten todos los gastos efectuados y vinculados al citado Plan, de forma pormenorizada así como una memoria de todas las actividades llevadas a cabo.

**Art. 13.- Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador**

Uno.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos.

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 64 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 63 de la misma, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Dos.- El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en lo no previsto en el presente Título, será el establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tres.- Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del beneficiario, quien puede justificar las causas del incumplimiento:

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/105602



## ANEXO I

Ayuntamiento de .....  
 C.I.F. ....  
 Domicilio..... Teléfono.....  
 Localidad..... C. Postal.....  
 Banco..... Sucursal..... N° Cuenta.....

## Expone:

Que, a la vista de la convocatoria de Subvenciones para Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de de de 1997 y considerando reunir todos los requisitos exigidos en la misma,

## Solicita:

Le sea concedida la subvención solicitada.

## Documentación que se acompaña:

Certificación del Acuerdo del compromiso de la Corporación de llevar a cabo la prestación de los servicios de Salvamento y de solicitar la subvención (art. 7.1.b)

Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar así como presupuesto desglosado de la inversión (art. 7.1.c)

Certificación comprensiva de la aplicación presupuestaria y del importe del crédito disponible consignado en los presupuestos o certificación de la tramitación de expediente de transferencia de créditos (art. 7.1.d)

Certificación de otras subvenciones (art. 7.1.e)

Certificación relativa al cumplimiento de los artículos 150.4 y 174.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 7.1.f)

Certificación de estar al corriente de las deudas con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria (art. 7.1.g)

Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento con compañía aseguradora (art. 7.1.h).

En a de 1997

EL ALCALDE DE

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

## ANEXO II

2.1.- Vista la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia) Mar y sus Playas, Normas para la Legislación Humana en los Lugares de Baño, en la cual se especifican los tipos de playas, estableciendo: Playas de uso prohibido, las que por razón de sus características supongan un riesgo para la vida humana; Playas peligrosas, las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana, y Playas libres, las no comprendidas en los apartados anteriores.

Aplicando los baremos establecidos en el punto 1.2 de la citada Orden para las playas emplazadas en el litoral de Cantabria, se ha procedido a la baremación de las mismas siendo todas ellas aptas para el baño y estableciendo en cada caso, según su extensión, afluencia, peligrosidad y accesibilidad, los medios humanos y materiales mínimos e imprescindibles para atender cualquier emergencia que se produzca en las zonas de baño.

Dentro de esta clasificación se han catalogado las playas como vigiladas diariamente en horario de 11,30 horas a 19,30 horas. Playas con vigilancia en sabados y festivos durante el horario anteriormente citado, atendiendo a la escasa afluencia diaria y alta afluencia en sabados y festivos. Playas no vigiladas atendiendo a los parametros de escasa afluencia tanto diaria como en sabados y festivos.

La cuantificación de los medios materiales y humanos es la que se cita para cada Ayuntamiento y playa en particular en el Anexo III.

2.2.- Los medios materiales y humanos citados en el Anexo III se ha referenciado al número mínimo de socorristas y embarcaciones que deben de figurar en cada playa.

El equipamiento básico del puesto de vigilancia y primeros auxilios constará de:

- Torreta
- Bástil con juego de banderas (verde, amarilla, roja)
- Sombrilla
- Radiotransmisor
- Prismáticos
- Botiquín equipado para primeros auxilios
- Mascarillas de reanimación personal
- Boya torpedo
- Megáfono
- Socorristas

2.3.- Los socorristas deberán ser técnicos en salvamento acuático y estar en posesión del título acreditativo, expedido por Cruz Roja o la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

Su equipo personal constará de:

- Bañador
- Camiseta
- Chaqueta
- Gorra
- Cremas de protección solar
- Silbato
- Aletas

Las embarcaciones.- serán neumáticas del Tipo C equipadas con equipo de rescate compuesto por torpedo, radiotransmisor, aletas, chalecos salvavidas, etc., contando con un equipo humano compuesto por patrón como responsable de la embarcación y socorrista, debiendo estar ambos en posesión de la titulación oportuna de Socorrista Acuático, además el Patrón deberá estar en posesión de la titulación náutica de acuerdo con el tipo de embarcación.

2.4.- En todas las playas se instalarán carteles informativos en sitio bien visible, especialmente en los puntos de acceso, según el modelo que aparece en el Anexo IV, y en el cual se expresará que se deben observar, la vigilancia, el significado de las banderas: color verde para baño libre, amarilla de precaución y roja de baño prohibido; los teléfonos de urgencia, y las prohibiciones que deben observar los usuarios de las playas.

**ANEXO III**

**VAL DE SAN VICENTE**

El Pedrero	2 socorristas sabados y festivos	1 Cartel
Las Arenas	2 socorristas sabados y festivos	1 Cartel
Aramal	0 playa no vigilada	1 Cartel
Amió	2 socorristas diarios	1 Cartel
El Sable	0 playa no vigilada	1 Cartel
Berellín	2 socorristas diarios	1 Cartel

**SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Fuentes	0 playa no vigilada	1 Cartel
Tostadero	2 socorristas diarios	1 Cartel
Merón	6 socorristas diarios	3 Carteles
Gerra	2 socorristas sabados y festivos	1 Cartel
Oyambre	2 socorristas diarios	1 Cartel

1 Embarcación tipo C con patrón y socorrista

**VALDALIGA**

Oyambre	2 socorristas diarios	1 Cartel
La Rabia	2 socorristas diarios	1 Cartel

**COMILLAS**

Comillas	2 socorristas diarios	2 carteles
----------	-----------------------	------------

1 Embarcación tipo C con patrón y socorrista

**RUILOBA**

Luaña	1 socorrista diario	1 cartel
-------	---------------------	----------

**ALFOZ DE LLOREDO**

Luaña	1 socorrista diario	1 cartel
-------	---------------------	----------

**SANTILLANA DEL MAR**

Santa Justa	2 socorristas sabados y festivos	1 cartel
-------------	----------------------------------	----------

**SUANCES**

El Sable	2 socorristas diarios	1 cartel
Los Locos	3 socorristas diarios	1 cartel
La Concha	3 socorristas diarios	3 carteles
La Ribera	0 playa no vigilada	1 cartel

1 Embarcación tipo C con patrón y socorrista

**MIENGO**

Cuchía	2 socorristas diarios	1 cartel
Los Caballos	0 playa no vigilada	1 cartel
Usgo	2 socorristas sabados y festivos	1 cartel
Usil	2 socorristas diarios	2 carteles

**PIELAGOS**

Valdearenas	4 socorristas diarios	1 cartel
Canallave	3 socorristas diarios	1 cartel
Somocuevas	2 socorristas sabados y festivos	1 cartel
Cerriás	0 playa no vigilada	1 cartel
Portio	2 socorristas sabados y festivos	1 cartel
Arnía	2 socorristas sabados y festivos	1 cartel

1 Embarcación tipo C con patrón y socorrista

**SANTA CRUZ DE BEZANA**

Covachos	2 socorristas sabados y festivos	1 cartel
S. Juan Canal	2 socorristas diarios	1 cartel

**SANTANDER**

Virgen del Mar	2 socorristas diarios	1 cartel
La Maruca	2 socorristas diarios	1 cartel
El bocal	2 socorristas sabados y festivos	1 cartel
Mataleñas	2 socorristas diarios	1 cartel
Los Molinucos	0 playa no vigilada	1 cartel
El Sardinero 1 <sup>a</sup>	4 socorristas diarios	3 carteles
El Sardinero 2 <sup>a</sup>	2 socorristas diarios	3 carteles
La Concha	2 socorristas diarios	2 carteles
El Camello	2 socorristas diarios	2 carteles
Bikinis	2 socorristas diarios	1 cartel
La Magdalena	2 socorristas diarios	3 carteles
Peligros	2 socorristas diarios	1 cartel

2 Embarcaciones tipo C con patrón y socorrista

**CAMARGO**

Punta de Parayas	0 playa no vigilada	1 cartel
------------------	---------------------	----------

**RIBAMONTAN AL MAR**

El Puntal	2 socorristas diarios	2 carteles
Somo	6 socorristas diarios	2 carteles
Loredo	4 socorristas diarios	1 cartel
Langre	2 socorristas diarios	1 cartel
Arenillas	0 playa no vigilada	1 cartel
La Canal	2 socorristas diarios	1 cartel

1 Embarcación tipo C con patrón y socorrista

**CASTRO URDIALES**

Orión	3 socorristas diarios	2 carteles
Arenillas	2 socorristas diarios	1 cartel
Ostende	3 socorristas diarios	2 carteles
Brazomar	2 socorristas diarios	2 carteles
Dícido	2 socorristas diarios	1 cartel
Solarium	1 socorrista diario	1 cartel

2 Embarcaciones tipo C con patrón y socorrista

**BAREYO**

Antuerta	0 playa no vigilada	1 cartel
Cuberris	2 socorristas diarios	1 cartel

**ARNAUERO**

La Arena	2 socorristas diarios	1 cartel
Arnadal	0 playa no vigilada	1 cartel
El Sable	2 socorristas diarios	1 cartel
Los Barcos	0 playa no vigilada	1 cartel

1 Embarcación tipo C con patrón y socorrista

**NOJA**

Ris	4 socorristas diarios	2 carteles
Trengandín	6 socorristas diarios	3 carteles

1 Embarcación tipo C con patrón y socorrista

**SANTOÑA**

Berria	6 socorristas diarios	3 carteles
San Martín	2 socorristas diarios	3 carteles

1 Embarcación tipo C con patrón y socorrista

**LABEDO**

Regatón	0 playa no vigilada	1 cartel
Salvé	14 socorristas diarios	5 carteles

2 Embarcaciones tipo C con patrón y socorrista

**LIENDO**

San Julián	0 playa no vigilada	1 cartel
Sonabia	2 socorristas diarios	1 cartel

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Bolado García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Queda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de abril de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/95874

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Emilio Fernández García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Las Rozas (Las Rozas de Valdearroyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de abril de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/80017

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Andrés García Pérez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Lamadrid (Valdáliga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de abril de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/95872

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Marta Cuesta Barreda para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Correpoco (Los Tojos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de abril de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/80021

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gonzalo Gutiérrez Bustillo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villapresente (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de abril de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/80001

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

En el expediente de desahucio administrativo de la vivienda que ocupa don Constantino Alonso Montes, sita en la calle Gutiérrez Solana, número 11-2.º A, incoado por la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda por la falta de pago de cuarenta y tres recibos de amortización, hasta marzo de 1967, habiendo acumulado una deuda total por importe de 828.163 pesetas, recayó Resolución en fecha 10 de marzo de 1997 acordando: La Resolución de pleno derecho del contrato, con el consiguiente desahucio y lanzamiento de la vivienda adjudicada, que se llevará a cabo con la preceptiva autorización judicial, debidamente motivada e incorporada al expediente y auxilio concedido por las fuerzas de seguridad del Estado y locales. Resolución contra la cual podrá interponer el interesado recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente.

No habiendo podido notificar dicha Resolución a don Constantino Alonso Montes, al haber sido devuelta, en reiteradas ocasiones por el Servicio de Correos, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a dicho señor, con último domicilio conocido en Santander, calle Gutiérrez Solana, número 11-2.º A, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 7 de abril de 1997.— El director regional de Urbanismo y Vivienda, José Luis Tejerina Hernando.

97/95770

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección Regional de Industria

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Tres centros de transformación para el polígono industrial La Chimenea, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 150/96.

Peticionario: Ayuntamiento de Laredo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Laredo.

Finalidad de la instalación: Satisfacer las necesidades de las PYMES de la zona.

Características de la instalación:

—Tres centros de transformación tipo interior para el polígono industrial La Chimenea.

Potencia: 630 kVA cada uno.

Relación de transformación: 12.000/400-220 V.

Presupuesto: 9.141.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de marzo de 1997.— El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

97/75638

## CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

### Dirección Regional de Trabajo

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad Asturiana de Protección del Medio Ambiente, S. A.» (SAPMA) (segundo año de vigencia)*

ACTA DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL DEL PACTO DE EMPRESA DE SAPMA PARA EL AÑO 1.997

Asisten:

Por la empresa: Gabino Díaz Felto  
Juan Carlos Llenín Iglesias

Por la parte social: Juan Carlos Gutiérrez Fernández  
Juan Jiménez Tobes

En Reinoza, siendo las 12,30 del 10 de Febrero de 1.997, se inicia la reunión con la presencia de los arriba señalados, reconociéndose ambas partes legitimadas para la negociación.

A continuación y en cumplimiento de lo acordado en convenio, se procede a incrementar la tabla salarial del año 1.996, en un 5,2%, estableciendo como resultado la tabla salarial del año 1.997 ( se adjunta ).

En prueba de conformidad firman en fecha y día los señalados, dando traslado del acto y acuerdo a la autoridad laboral a los efectos oportunos de registro, depósito y publicación.

Santander, 11 de marzo de 1997.— El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

96/63415

- \* I.P.C. de 1.996 = 3,2%
- \* SUBIDA AÑO 1.997 - I.P.C. (1.996) + 2 puntos = 5,2%

**ANEXO I****TABLA SALARIAL 1.997 - SAPMA**

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA MARZO	PLUS FESTIVO	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS TRANSPORT
ENCARGADO	94.680 mes	717 día	98.678 mes	98.678 mes	49.339 mes	4.861 día	789 día	175 día
OFICIAL	3.028 día	710 día	90.830 mes	90.830 mes	45.415 mes	4.767 día	757 día	171 día
CONDUCTOR	2.778 día	717 día	88.158 mes	88.158 mes	44.079 mes	4.861 día	694 día	175 día
MAQUINISTA	2.778 día	717 día	88.158 mes	88.158 mes	44.079 mes	4.861 día	694 día	175 día
PEON	2.669 día	711 día	85.212 mes	85.212 mes	42.606 mes	4.670 día	667 día	175 día

**HORAS EXTRAS:** ENCARGADO: 1.315 ptas/hora  
 CONDUCTOR: 1.157 ptas/hora  
 MAQUINISTA: 1.157 ptas/hora  
 OFICIAL: 1.157 ptas/hora  
 PEON: 947 ptas/hora

INCENTIVO MAQUINISTA - 12.000 ptas = 12.384 ptas/mes (I.P.C. - 96)

INCENTIVO CONDUCTOR - 15.000 ptas = 15.780 ptas/mes (I.P.C. - 96 + 5,2%)

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 927/91 que se tramita en esta Recaudación contra don Pedro Berzosa Ramírez, DNI 13.977.625, he realizado la siguiente:

Diligencia de embargo: Notificados los débitos conforme al artículo 108 del Reglamento General de Recaudación al deudor don Pedro Berzosa Ramírez, descubierto de 155.765 pesetas, a que se refieren los débitos que encabezan este expediente y no habiéndolos satisfecho, se dictó providencia de embargo general de bienes, según establece el artículo 110 del citado Reglamento, ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de los débitos, más los recargos de apremio, intereses y costas del procedimiento siguiendo lo establecido en estos preceptos, por medio de la presente, deducida reglamentariamente de aquélla declaro embargado a favor de la Diputación Regional de Cantabria el importe del débito perseguido en este expediente, de la cantidad o cantidades que tenga pendientes de liquidar o abonar por la Dirección General del S. E. M. P. A. a don Pedro Berzosa Ramírez, con DNI número 13.977.625 de conformidad con el artículo 122 del Reglamento General de Recaudación.

Por esa Dirección del S. E. M. P. A. se procederá a retener y entregar a esta Recaudación de Tributos de Reinosa, hasta cubrir el importe del descubierto que asciende a ciento cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco (155.765) pesetas.

Notifíquese esta diligencia al deudor y expídase mandamiento al señor director general del S. E. M. P. A.

En Reinosa a 23 de abril de 1997. — El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal

Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por negarse o no saber firmar el deudor el correspondiente «recibí» y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Reinosa a 23 de abril de 1997. — El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

97/100160

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa,

Hace saber: Que don Lorenzo Antonio Celso Callejas, con NIF número 2.188.190 Q, domiciliado en Celada Marlantes, s/n, Campoo de Enmedio, en el cual no se ha podido realizar la entrega de la cédula de notificación, por desconocido en el mismo, está comprendido en la relación de títulos ejecutivos expedidos por la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria por los conceptos de transmisión vivienda y un importe total de 21.635 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor tesorero la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero, o reclamación económico-administrativa, en el

mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, sita en Reinosa, calle Emilio Valle, 3, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de la publicación de este edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena, el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Advertencias: Sobre el importe del débito, se efectuará liquidación de intereses de demora y se repercutirán las costas del procedimiento. Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

El interesado podrá comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente que se refiere, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si no lo hace, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin el perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Reinosa a 22 de abril de 1997.— El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

97/100155

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

### *Requerimiento a trámite de audiencia*

En el expediente administrativo de apremio número 77/96, que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria, a la deudora a la Hacienda Regional «S. A. T. Zurita», NIF F39024658, domicilio fiscal en barrio San Julián, 39479 de Zurita de Piélagos, por una multa de Sanidad, año 1995.

Se desprende lo siguiente, que estando tramitándose expediente de crédito incobrable y habiendo resultado insolvente hasta el momento, la citada sociedad agraria de transformación de Zurita, con el objeto social: explotación comunitaria de ganado.

Resultando que, conforme determinan los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento General de Recaudación vigente, adquieren responsabilidad los copartícipes de la «S. A. T.», aún sin disolver.

Resultando que, instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución de fallido, es preceptivo, según determina el artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, poner de manifiesto a los interesados o a sus representantes, en un plazo no superior a quince días y podrán alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, previa a la declaración de responsabilidad de la deuda tributaria de la «S. A. T.», a los responsables o copartícipes de la misma.

Lo que notifico a don Galo García Gómez, don Galo García Gelabert y don José García Ariño, domiciliados todos ellos en el barrio San Julián, 39479 Zurita de Piélagos, por haber rehusado la notificación presentada por el servicio de Correos en fecha 17 de marzo de 1997, a los efectos precedentes.

Santander a 29 de abril de 1997.— El responsable de Zona, Pedro L. Aranaga Bolado.

97/103460

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

### Notificación de diligencia de embargo de cuenta corriente

Don Pedro Luis Aranaga Bolado, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación a la interesada y contribuyente que se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por medio del presente anuncio se notifica a la contribuyente lo siguiente:

Diligencia de embargo de cuenta corriente dictada en fecha 2 de mayo de 1996.

Deudora: Doña María Jesús Pérez Cuenca.

Documento nacional de identidad número: 72.117.949.

Concepto: Asistencia Social.

Entidad bancaria: «Banco Santander».

Cuenta embargada: 900/391.338.

Importe embargado: 181.283 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuenta o depósitos que la deudora mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 18 de diciembre de 1996.— El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.

97/94246

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

### *Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes*

Don Pedro Luis Aranaga Bolado, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, zona de Santander,

Hace saber: Intentada la notificación al interesado y contribuyente que se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por medio del presente anuncio se notifica al contribuyente lo siguiente:

Diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada en fecha 18 de diciembre de 1996.

Deudor: Don Humberto Rugarcía Barrioso.

DNI: 10.754.740D.

Concepto: Multa turismo.

Entidad bancaria: Banco de Santander.

Cuenta embargada: 900/47.696.

Importe embargado: 9.669 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado

Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 29 de abril de 1997.— El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.

97/103558

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### *Notificación a deudora con domicilio desconocido*

Don R. Jesús Gutiérrez Vega, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Ramales de la Victoria,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se detalla y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por no encontrarse en el mismo y desconocerse su actual paradero, figura como deudora a la Diputación Regional de Cantabria por el concepto, ejercicio e importe que se cita, en cuyo título acreditativo se dictó por el señor tesorero la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de la deudora con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante la Junta Económico Administrativa de Cantabria, según los casos; plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, sita en la villa de Ramales de la Victoria, avenida del Generalísimo, s/n, bajos del Ayuntamiento, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de la publicación de este edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena, el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Advertencias: Sobre el importe del débito, se efectuará liquidación de intereses de demora y se repercutirán las costas del procedimiento.

Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

El interesado deberá comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

### Deudora

Doña María Teresa de la Fuente Silva. Ejercicio 1996. Concepto, transmisión de automóviles. Último domicilio conocido, barrio La Solariega, Rozas de Soba (Cantabria). Importe de la deuda, 1.730.405 pesetas.

Ramales de la Victoria a 19 de abril de 1997.— El responsable de Oficina, R. Jesús Gutiérrez Vega.

97/102659

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

##### *Anuncio de concurso procedimiento abierto*

Objeto: «Adquisición de material de comunicaciones para el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza».

Tipo máximo de licitación: Tres millones setecientos ochenta y cinco mil (3.785.000) pesetas.

Plazo de entrega: Dos meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 24 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/105224

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

##### *Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de CANTABRIA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor ARCE GARCIA MIGUEL ANGEL, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 24 de 03 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de 06 de 1997, a las 10: horas, en CL CALVO SOTELLO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su

trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. PEDRO VELO BOLADO y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en PUENTE ARCE 39478 - PIELAGOS previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### ADVERTENCIAS:

VALORACION: 350.000 PESETAS  
TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 350.000 PESETAS  
TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 262.500 PESETAS  
TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 175.000 PESETAS  
CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: EN EL REGISTRO DE TRAFICO APARECE UNA LIMITACION DE DISPOSICION A FAVOR DE LA CAIXA LA CUAL DEBIDAMENTE NOTIFICADA NO HIZO VALER TAL LIMITACION A TRAVES DE TERCERIA

ARCIA MIGUEL ANGEL

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN..... : VEHICULOS  
DESCRIPCION : DAF VA-400 BN S-4241-T  
VALOR BIEN. : 350.000

VALOR LOTE ..... : 350.000

Santander a 2 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/77803

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA número 04 , de SANTANDER



HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor GOMEZ MATEO MANUEL, por débitos a La Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de La Tesorería General de La Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 03 de 04 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 24 de 06 de 1.997, a las 12: horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de La Tesorería General de La Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso hebrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: GOMEZ MATEO MANUEL

FINCA NUMERO: 01

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PISO 2º TIPO C PORTAL DCH A. VIA CORNELIA Nº 24  
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: VIA CORNELIA Nº VIA: 24  
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: C COD-POST: COD-MUNI:

#### DATOS REGISTRO

Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 436 Nº FOLIO: 43 Nº FINCA: 35785

#### DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.-NUMERO VEINTICINCO.- PISO SEGUNDO, TIPO C, ES EL PRIMERO A LA MANO IZQUIERDA SEGUN SE SALE DEL ASCENSOR, SITO EN LA PLANTA SEGUNDA DE VIVIENDAS, CON ACCESO POR EL PORTAL DENOMINADO DERECHA, DE UN EDIFICIO EN CONSTRUCCION, RADICANTE EN ESTA CIUDAD Y SU CALLE DE VIA CORNELIA, CON DOS PORTALES DE ACCESO DENOMINADOS DERECHA E IZQUIERDA. OCUPA UNA SUPERFICIE UTIL APROXIMADA DE OCHENTA METROS Y ONCE DECIMETROS CUADRADOS, DISTRIBUIDA EN HALL, PASILLO, COCINA, CUARTO DE BAÑO, ASEO, SALON COMEDOR Y TRES DORMITORIOS. LINDA: NORTE, TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION Y CAJA DE ASCENSOR; SUR, TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION Y PISO TIPO D, DE SU MISHA PLANTA DEL PORTAL IZQUIERDA; ESTE, TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION Y PISO TIPO DE DE SU MISHA PLANTA DEL PORTAL IZQUIERDA Y OESTE, TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION Y PISO TIPO D, DE SU MISHA PLANTA, DEL PORTAL IZQUIERDA. REPRESENTA EN EL VALOR TOTAL Y ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE DE QUE FORMA PARTE, LA CUOTA DEL 1,272%.

INSCRITA AL FOLIO 43, LIBRO 436, INSCRIPCION 3ª, FINCA 35.785 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CUATRO DE SANTANDER

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 8.960.000,-PTAS.

CARGAS: HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO EN GARANTIA DE UN PRESTAMO DE 2.820.000,-PTAS DE PRINCIPAL, ENTIDAD QUE CON FECHA 9 DE ENERO DE 1997 NOS INFORMA QUE EL CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZAR ES DE 1.196.062,-PTAS. A LO QUE HABRIA QUE AÑADIR LOS INTERESES CORRIDOS DESDE EL ULTIMO VENCIMIENTO.

TOTAL CARGAS: 1.196.062,-PTAS.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 7.763.938,-PTAS.

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 5.822.953,-PTAS.

TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 3.881.969,-PTAS.

Santander a 14 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva,  
Elena Alonso García.

97/100001

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

## EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de  
SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor FERNANDEZ ORDOÑEZ VICENTE, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 03 de 04 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de 06 de 1.997, a las 10: horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

## ADVERTENCIAS:

VALORACION: 89.688

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 89.688 PESETAS

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 67.266 PESETAS

TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 44.844 PESETAS

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

## DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: FERNANDEZ ORDOÑEZ VICENTE

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA	
NOM.FINCA: RUSTICA SITIO DE CAMPIZO	PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: VILLEGAR DE TORANZO	TERMINO...: CORVERA TORANZO
CULTIVO...:	CABIDA...: Ha.
LINDE N...:	LINDE E...:
LINDE S...:	LINDE O...:

DATOS REGISTRO				
Nº REG: 01	Nº TOMO: 1018	Nº LIBRO:	Nº FOLIO: 94	Nº FINCA: 16052
DESCRIPCION AMPLIADA				

UNA OCTAVA PARTE INDIVISA DE RUSTICA.- EN EL PUEBLO DE VILLEGAR DEL TERMINO DE CORVERA DE TORANZO, SITIO DE CAMPIZO, UN PRADO DE CABIDA VEINTISIETE CARROS O

CUARENTA Y UN AREAS, QUE LINDA AL NORTE, VICTOR FERNANDEZ ORDOÑEZ Y JOSE REBO LLEDO; SUR, LINEA DE LA IGLESIA; ESTE, HEREDEROS DE MANUEL FERNANDEZ DIEGO Y O ESTE, MANUEL GOMEZ  
 VALORACION: 89.688 PÉSETAS  
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

Santander.— La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/85432

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01**

**Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor HORRA PUENTE MANUEL, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 03 de 04 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 24 de 06 de 1.997, a las 11: horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

**ADVERTENCIAS:**

VALORACION: 1.300.000 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 694.102 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 520.576 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 347.051 PESETAS  
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION DE EMBARGO A FAVOR DE LA RECAUDACION MUNICIPAL POR IMPORTE DE 605.898 PESETAS

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS**

DEUDOR: HORRA PUENTE MANUEL

FINCA NUMERO: 01

**DATOS FINCA URBANA**

DESCRIPCION FINCA: URBANA.- NUMERO UNO.- LOC AL  
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: CARDENAL HERRERA ORIA No VIA:  
 BIS-No VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

## DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2311 Nº LIBRO: 1041 Nº FOLIO: 181 Nº FINCA: 54667  
DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.- NUMERO UNO.- LOCAL DESTINADO A PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCUENTA Y DOS DEL PLANO, SITUADO EN LA PLANTA SOTANO DE UN EDIFICIO HOY TOTALMENTE TERMINADO Y SEÑALADO SUS TRES PORTALES CON LOS NUMEROS TREINTA Y SEIS, TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y DOS DE LA CALLE CARDENAL HERRERA ORIA. OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE VEINTITRES METROS Y OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, PASILLO DE ACCESO Y MURO DEBIDO AL DESNIVEL; SUR, MURO DEBIDO AL DESNIVEL; Y OESTE LOCAL DESTINADO A GARAJE NUMERO CINCUENTA Y TRES DE ESTE BLOQUE.

VALORACION: 1.300.000 PESETAS

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION DE EMBARGO RECAUDACION MUNICIPAL POR IMPORTE DE 605.898 PESETAS

Santander, 8 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/82293

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de TORRELAVEGA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor PROHISCASA, S.A., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 31 de 03 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 24 de 06 de 1.997, a las 10: horas, en CL CALVO SOTELD 8, localidad de, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.'

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se

concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

## ADVERTENCIAS:

VALOR DE TASACION: 1.600.000 PTS

CARGAS: 0 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 1.600.000 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 1.200.000 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 800.000 PTS

## DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: PROHISCASA, S.A.

FINCA NUMERO: 01

## DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA, PARCELA DE SUELO URBANO DE USO RESIDENCIAL.

TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: BOAR N° VIA: 52  
BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

## DATOS REGISTRO

N° REG: 02 N° TOMO: 814 N° LIBRO: 24 N° FOLIO: 61 N° FINCA: 3867

## DESCRIPCION AMPLIADA

EL TERRENO SEGUN INFORME DE TASACION, ES UNA PARCELA DE SUELO URBANO DE USO RESIDENCIAL QUE MIDE 44,20 METROS CUADRADOS (SEG N ESCRITURAS), DE FORMA RECTANGULAR, QUE DA FRENTE A CARRETERA, CORRESPONDIENTE AL N MERO 52 DEL BARRIO BUHAR, EN LA LOCALIDAD DE BARCENA, AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA. LINDA: NORTE, HEREDEROS DE ONOFRE GARCIA; SUR, CARRETERA; ESTE, HROS DE PILAR MIRA Y OESTE HEREDEROS DE JOSE GUTIERREZ. EL TERRENO ESTA CLASIFICADO COMO URBANO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, CON CALIFICACION RESIDENCIAL, Y SUJETA A PROTECCION AMBIENTAL. PARAMETROS URBANISTICOS: USO, RESIDENCIAL; PARCELA MINIMA, NO; ALTURA MAXIMA B+2(9,5CM); FONDO MAXIMO, 12M; FONDO LOCALES, 20M.

EN LA DESCRIPCION REGISTRAL FIGURA QUE EXISTE UNA CASA DE PLANTA BAJA Y DOS ALTAS, DENOMINADA "CASA DEL HERRERO". AL HABER SIDO DERRUIDA, ACTUALMENTE SE CORRESPONDE CON UN SOLAR.

Torrelavega a 7 de abril de 1997. — El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/81988

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

## Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

## Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor FERNANDEZ GUTIERREZ JULIA, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 03 de 04 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de 06 de 1.997, a las 11: horas, en CL CALVO SOTEL0 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurrendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurrendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General

de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

**ADVERTENCIAS:**

VALORACION: 850.000 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 850.000 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 637.500 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 425.000 PESETAS  
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS**

MOJOR: FERNANDEZ GUTIERREZJULIA

FINCA NUMERO: 01

**DATOS FINCA NO URBANA**

NOH.FINCA: TREINTA Y TRES POR CIENTO PROVINCIA: CANTABRIA  
 LOCALIDAD: SAN ROMAN DE CAYON TERMINO...: SANTA M<sup>a</sup> CAYON  
 CULTIVO...: CABIDA...: Ha.  
 LINDE N...: LINDE E...:  
 LINDE S...: LINDE O...:

**DATOS REGISTRO**

Nº REG: 01 Nº TOMO: 914 Nº LIBRO: Nº FOLIO: 59 Nº FINCA: 14860  
 DESCRIPCION AMPLIADA

TREINTA Y TRES POR CIENTO DE RUSTICA.- FINCA 40 DEL POLIGONO DEL PLANTO GENERAL, A TERRENO A CULTIVO AL SITIO DE LA CERRAONA, AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON, PUEBLO DE SAN TOMAN CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE CUARENTA AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS, LINDA: NORTE, CAMINO; SUR, CARMEN GONZALEZ, F.41; ESTE, CON CAMINO Y OESTE, CON ZONA EXCLUIDA DE LA CONCENTRACION.  
 VALORACION: 850.000 PESETAS  
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA

Santander, 8 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
 97/82298

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

*Ordenanza reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio*

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.-

**ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.-**

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios o beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio.

**ARTICULO 3º.- CUANTIA.-**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado cuarto.-  
 2.- Los beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica.-

3.- La capacidad económica se entenderá según criterios de ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales divididos por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la renta disponible mensual, siempre teniendo en cuenta la última declaración de la renta y/o las pensiones o rentas que perciba.-

4.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

PRECIO POR HORA DE SERVICIO	
Hasta 35.000 pts.....	Exentos de pago.
de 35.001 a 40.000 pts.....	25 pts
de 40.001 a 45.000 pts.....	50 pts
de 45.001 a 50.000 pts.....	75 pts
de 50.001 a 55.000 pts.....	100 pts
de 55.001 a 60.000 pts.....	125 pts
de 60.001 a 65.000 pts.....	150 pts
de 65.001 a 70.000 pts.....	175 pts
de 70.001 a 75.000 pts.....	200 pts
de 75.000 a 80.000 pts.....	250 pts
de 80.000 a 90.000 pts.....	300 pts
de 90.000 a 100.000pts.....	500 pts

**ARTICULO 4º.- OBLIGACION DEL PAGO.-**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio.-

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura mensualmente, debiendo ingresar su importe en cualquier entidad bancaria de Potes en la cuenta de este Ayuntamiento.-

3.- Cuando no pueda ser entregada la factura con el importe del servicio o éste ano sea abonada en el momento de su presentación, se efectuará por el Ayuntamiento liquidación que deberá notificarse personalmente.-

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas o liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público serán los siguientes:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.-

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.-

Trascurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.-

**ARTICULO 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del R.d. 1389/1993 de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.-

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos, en las Disposiciones que las desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.-

Aprobada por el Pleno en sesión de 30 de enero de 1997. Cabezón de Liébana a 16 de diciembre de 1996.— El alcalde (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/74474

##### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

##### EDICTO

Aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1997, se expone al público al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público el período de cobro en forma colectiva:

Plazo de ingreso: El plazo de ingreso comprenderá del 1 de mayo al 30 de junio de 1997.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas sin más aviso en vía de apremio con el recargo del 20% devengando además los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Hasta que haya sido notificada la providencia de apremio el recargo de apremio será del 10%.

Lugar de pago: En la oficina municipal de Recaudación, sita en barrio La Maza, s/n, San Miguel de Meruelo, de nueve a trece horas. Asimismo se puede hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero curso legal, transferencias y cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Meruelo.

Recursos: De conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública de los correspondientes padrones.

Para interponer el recurso de reposición, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, no obstante, la inter-

posición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida. No admitiéndose otras garantías que las establecidas en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estime pertinente.

Meruelo a 26 de marzo de 1997.— El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

97/94722

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### ANUNCIO

Por el presente anuncio se procede a la exposición pública de los padrones de contribuyentes de los precios públicos por servicios prestados en el mercado municipal de abastos y por utilización de kioscos, así como los de las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras, agua y alcantarillado, correspondientes todos ellos al primer trimestre del ejercicio de 1997.

Los interesados podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos, en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de las reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 2 de junio al 31 de julio de 1997. El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en la calle Eguilior, 1, bajo. De lunes a viernes de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, sábados de nueve a trece horas. A partir del 1 de agosto de 1997 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

Laredo, 21 de abril de 1997.— El alcalde, Fernando Portero Alonso.

97/99932

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

Con esta fecha se exponen al público a efectos de reclamación el padrón de contribuyentes, el concepto fiscal de impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1997, de 284.196.355 pesetas.

Contra la presente liquidación se podrá interponer recurso de reposición, durante el plazo de treinta días a partir del 28 de abril de 1996, previo al contencioso-administrativo.

Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Torrelavega a 23 de abril de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/103802

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno el padrón o matrícula del impuesto de bienes inmuebles del ejercicio 1997, se somete a información pública por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones o alegaciones. De no presentarse éstas, se elevará a definitiva sin ulterior acuerdo.

Los Corrales de Buelna a 18 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/100379

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### EDICTO

Por resolución de la Alcaldía, adoptada de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 21 de abril de 1997, y con lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 41, números 18 y 27 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la aprobación del padrón municipal de agua-basura y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1997.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la expresada resolución podrá formularse, ante esta Alcaldía, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el que, asimismo, se anuncia la exposición pública por el plazo de quince días, del mencionado padrón.

Santa Cruz de Bezana, 22 de abril de 1997.— El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/96934

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE CARTES

##### EDICTO

De conformidad con la legislación de Régimen Local, se hace pública la resolución dictada por esta Alcaldía el día 22 de abril de 1997:

En Cartes a 22 de abril de 1997, siendo las diez horas, constituido en su despacho el señor alcalde presidente titular, don Saturnino Castanedo Saiz, con la asistencia del señor secretario de la Corporación, don Emilio Ángel Álvarez Fernández, previo examen del expediente de nombramiento de miembros de la Comisión Municipal de Gobierno y de los tenientes de alcalde, se adoptó la siguiente resolución:

El artículo 21.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al alcalde la competencia para el nombramiento de los tenientes de alcalde. Dicho nombramiento debe recaer en todos o alguno de los concejales miembros de la Comisión Municipal de Gobierno, cuando ésta exista.

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Cartes existe desde hace varias legislaturas, y así consta en el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 1995.

Está integrada por el alcalde, que la preside, y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el alcalde presidente.

Considerando lo establecido en las bases 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52 y 53 del Reglamento de Organización, Fun-

cionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en resolver:

Primero: Cesar como miembro de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cartes al concejal don Tomás Ángel García González.

Segundo: Cesar como tercer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Cartes a don Tomás Ángel García González.

Tercero: Nombrar como tercer teniente de alcalde y miembro de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Cartes a doña Consuelo Berodia San Juan.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno y publíquese en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 22 de abril de 1997.—El alcalde presidente, Saturnino Castanedo Saiz.

97/103820

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

##### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, con arreglo a la modificación efectuada por el artículo 4, de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia del suelo y de colegios profesionales, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 1997, la aprobación inicial del estudio de detalle presentado por don Antonio Rubio González, en representación de la sociedad «Anrubi, S. A.», correspondiente a las parcelas 05, 06, 07, 08, 09 y 10 referencia catastral de urbana 36-52-2, situadas en la confluencia de la calle de La Esperanza con plaza del Monte, de esta villa.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Colindres, 24 de abril de 1997.—El alcalde, Sabino Vardillo Amillategui.

97/100823

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

##### EDICTO

*Expediente número 145/96*

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 145/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Arturo Calvo Suances y doña María Blanca Celia Montero Hoyos, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 19 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. Tipo pactado en escritura de constitución de hipoteca: 2.282.000 pesetas.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3852/0000/18/0145/96 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.— Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 24 de julio, a las once cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 23 de septiembre, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subastas

Lote 1. Vivienda a la derecha subiendo por la escalera señalada con la letra «B», situada en la segunda planta de pisos del edificio en Matamorosa, sitio de Sosas, sin número de gobierno, denominado bloque «A»; tiene una superficie útil de 80 metros cuadrados y unas altura de 2,5 metros; compuesta de comedor-estar, tres habitaciones, baño, cocina, tendero, pasillo y vestíbulo. Linda por la derecha entrando, con espacio abierto encima de la techumbre de los locales comerciales de la planta baja; izquierda, vivienda al centro señalada con la letra «A»; frente, caja de escalera y la vivienda izquierda señalada con la letra «C», y espalda, con zona verde. Inscrita al folio 15 del libro 117 del Ayuntamiento de Enmedio, finca 14.440 e inscripción 1.<sup>a</sup>

Dado en Reinosa a 10 de abril de 1997.— (Firma ilegible.)

97/102292

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Expediente número 549/93*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 549/93 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Miguel Valle Rozas y doña Rosa Cruz Alonso, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose



dose señalado para la celebración de la primera subasta el día 26 de junio, para la segunda el día 31 de julio y para la tercera el día 2 de octubre, todas ellas a las doce horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar en las dos primeras subastas el 20 % de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20 % del tipo de la segunda con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado número 3879/0000/18/0549/93 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose cheques o dinero en el Juzgado.

Tercera.— Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.— Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas.

Sexta.— En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

#### Bien objeto de subastas

Registro de la Propiedad de Santoña.

Número 11. Vivienda situada en la tercera planta de altura, en el centro mirando a fachada principal. Es el de tipo B. Tiene una superficie útil de 84 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, salón comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, pasillo de distribución y una pequeña terraza al Oeste, y linda: Frente, mirando a fachada principal o Norte, vuelos sobre la futura prolongación de la calle Baldomero Villegas, piso tipo «A» de la misma planta y rellano o meseta de escalera; fondo o Sur, vuelos sobre propiedad de herederos del señor Gallo; derecha u Oeste, vuelos sobre la calle de Manzanedo, e izquierda o Este, piso tipo «A» de su misma planta, meseta o rellano de escalera y patio de luces. No tiene anejos.

Su cuota de participación en los elementos comunes en relación al valor total del edificio es de 5 centésimas 103 milésimas de otra centésima.

Inscrita al tomo 1.191, libro 86, folio 113 y finca número 7.572.

#### Tasación a efectos de subasta

Tipo de primera subasta: 3.368.000 pesetas y postura mínima.

Consignación: 673.600 pesetas.

Tipo de segunda subasta: 2.526.000 y postura mínima.

Consignación: 673.600 pesetas.

Tipo de tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 505.200 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Es-

tado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación a los demandados que no fueren hallados, en Santoña a 11 de abril de 1997.— El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

97/96545

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

#### Expediente número 259/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 259/95 se tramita ejecutivo a instancia de «Papeles Navarro, S. A.», contra «Cesinter, S. L.», en reclamación de 713.360 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 23 de junio, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/17/00259/1995, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente el demandante.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante las certificaciones registrales unidas a los autos que suplen los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de julio, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 22 de septiembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a la deudora para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

#### Bien objeto de subastas

—Vehículo furgoneta, marca «Ford», modelo Fiesta Van, matrícula S-3512-X, matriculado en el año 1991.

Valor: 250.000 pesetas.

Torrelavega a 11 de abril de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/100207

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 139/94*

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 139/94, se siguen autos de ejecutivo a instancia del procurador señor Pérez del Olmo, en representación de «Banco Herrero, S. A.», contra don José María Urbistondo Valle, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado:

— Los derechos hereditarios y gananciales que correspondan al demandado don José María Urbistondo Valle en la liquidación de la sociedad de gananciales y derechos hereditarios de su fallecida esposa, doña María Jesús Ingelmo Cangas, contra la finca:

Urbana sita en Torrelavega, vivienda letra A del edificio denominado bloque III, con acceso por la escalera derecha, portal número 3 de la carretera o calle de circunvalación de Torrelavega, del tipo C, con una superficie útil de 62,27 metros cuadrados, linda: Norte, con patio de luces y vivienda bloque IV; Sur, rellano de escalera y vivienda letra B; Este, calle o carretera de circunvalación, y Oeste, patio de luces. Inscrita al libro 250, folio 28 y finca número 29.272.

Valor: 6.535.091 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Torrelavega, el próximo día 18 de junio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 6.535.091 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del BBV o establecimiento que se destine al efecto, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 22 de julio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de septiembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudieran celebrarse cual-

quiera de las subastas en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipos, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal, resultare negativa.

Torrelavega a 18 de abril de 1997.— El juez (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/100199

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

231/97.— UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 por la cual se estimaba la reclamación interpuesta de adverso relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas pro el concepto de tasas académicas.

232/97.— UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 por la cual se estimaba la reclamación interpuesta de adverso relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas pro el concepto de tasas académicas.

233/97.— UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 por la cual se estimaba la reclamación interpuesta de adverso relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas pro el concepto de tasas académicas.

234/97.— UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 por la cual se estimaba la reclamación interpuesta de adverso relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas pro el concepto de tasas académicas.

235/97.— UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 por la cual se estimaba la reclamación interpuesta de adverso relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas pro el concepto de tasas académicas.

236/97.— UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 por la cual se estimaba la reclamación interpuesta de adverso relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas pro el concepto de tasas académicas.

237/97.— DOÑA MARIA JOSE BARQUIN SAINZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 desestimatoria de la Reclamación Económico-Administrativa 437/96 interpuesta por el recurrente contra Resolución del Servicio de Tributos de la D.R.C. de 5.02.96.

242/97.— DON FERNANDO AZCORRETA VIOTA, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 15.11.96 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la sanción de 50.000 pesetas impuesta por la Delegación del Gobierno (Ref. 378/96).

243/97.— DON ARSENIO GONZALEZ OBREGON, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 19.11.96 recaída en expte. 11212/96 sobre sanción en materia social.

244/97.— FEDERACION CANTABRIA DE KICKBOXING, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 20.12.96 dictada por el Consejero de Cultura y Deporte, por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra la

resolución administrativa de fecha 12.11.96, recaída en expediente incoado el 25.04.96, pro la que se deniega el reconocimiento de una nueva Federación Cantabra del deporte de Kickboxing.

245/97.- DON ANTONIO GUTIERREZ ALONSO, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 22.01.97, recaída en expte. 64/97 por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 500.000 pesetas.

246/97.- DON PABLO VEGA-HAZAS PORRUA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, recaída en el expte. sancionador n° 39/004-338.338-0, por la que se imponía al recurrente una sanción de 15.000 pesetas, así como contra la dictada por la Dirección General de Tráfico, confirmando la anterioro.

247/97.- DON MIGUEL PASCUAL SALVADOR, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra la resolución del Delegado del Gobierno en Cantabria ante el Ilmo. Sr. Ministro del Interior en expte. n° 172/96.

248/97.- DON ARSENIO COBO NAVADO, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE PAMANES, de fecha 3.12.96, confirmatoria de la de fecha 26.09.96, por la que se acuerda la extinción de la concesión del terreno a canon que le había sido concedido al recurrente por dicha Junta Vecinal en la zona de "Pesquita" el 20.11.80.

250/97.- DOÑA MARIA TERESA DOMINGUEZ FERNANDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE NOJA, desestimatoria por silencio administrativo de la indemnización solicitada por la recurrente sobre responsabilidad patrimonial por daños causados debido a una caída en vía pública.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 24 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/72245

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

618/96.- DON PEDRO MARIA FERNANDEZ ORTEGA, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, de fecha 17.01.96 por la que se desestima el recurso ordinario contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico, el cual había sido promovido por el recurrente contra la sanción impuesta al recurrente.

917/96 (ampliación).- ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANTABRIA (ARCA), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA, de fecha 27 de mayo de 1.996 dictada por la Comisión de Gobierno Municipal, por la que se acuerda otorgar licencia de apertura a Don Lucas Abascal, Don José Angel Carreras y Don Francisco García para la instalación de tres naves.

1109/96.- DON JOSE ANTONIO CUARTAS DIEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, dictada por la Dirección General de Política Interior de fecha 6.06.96 en la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno, sobre sanción horario cierre.

1223/96 (ampliación).- VALLADING, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 4 de julio de 1.996 dictada por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se estima un recurso ordinario formulado por Don Rafael García Merediz contra la autorización otorgada por la Comisión Regional de Urbanismo para la construcción del camping, revocando tal autorización.

1371/96.- DON JOSE MARIA CUCURRULL DOSUNA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, sobre acuerdo adoptado en sesión celebrada el 17.06.96, por el que se propone desestimar la concesión de la licencia de apertura solicitada hasta tanto se lleve a efecto la insonorización adecuada del local.

1588/96.- DON SEBASTIAN SANCHO GORDO, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre notificación de embargo de bienes inmuebles por los conceptos de descubierto total y cuota patronal de los Régimenes de General y Autónomos.

1610/96.- CLUB DE OPINION SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 8.09.96 por la que se

resuelve la concesión de subvenciones a los solicitantes de las que concedía el Ayuntamiento demandado para el año 1.996.

1620/96.- DON JUAN FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, dictada en el expediente sancionador 274.778/96 por la que se impone al recurrente una sanción de 10.000 pesetas por una supuesta infracción de tráfico realizada el 15.06.96.

1624/96.- DON JOSE PEÑA FRAILE, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, sobre denegación de devolución de cuotas, expte. n° 4126/94.

1643/96.- DON ESTEBAN MARTIN ANTON, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 2.07.96, por la que se desestima la petición sobre el derecho que le asiste a percibir la prestación de inutilidad para el servicio prevista en el Reglamento del ISFAS, ya que la inutilidad que presenta lo es para el servicio propio de la Guardia Civil y para toda clase de trabajo.

1648/96.- DON JAVIER DIRUBE TAZON, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 10.09.96, por la que se deniega la petición de placa de aparcamiento por minusvalía solicitada por el recurrente, por no padecer minusvalía que le impida valerse por sí mismo.

1675/96.- DON DAVID GONZALEZ ZAMANILLO, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 22.01.97 por la que se resuelve desestimar la revisión planteada por el recurrente.

1753/96.- DOÑA ENCARNACION CEBALLOS PELAYO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de fecha 24.10.96, Expte. S-1215-90 RL/mg, Acta 635-2096-90, por la que se impone a la recurrente una sanción laboral.

1786/96.- DON RAFAEL SAN JOSE ARNOSI, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria de la reclamación efectuada a fin de que le fueran abonadas las retribuciones adeudadas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por los servicios prestados desde el 6.07.95 hasta el 8.05.96.

1791/96.- DON FERNANDO PEREZ VILLA, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 30.09.96 denegatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra Resolución de 13.03.96 por la que se imponía al recurrente la sanción de multa de 150.000 pestas y prohibición de entrada a cualquier recinto deportivo por un período de tres meses.

1807/96.- DON JOSE MARIA VILLEGAS COBO Y OTROS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 27.05.96, desestimatoria de la pretensión deducida por los comparecientes el día 13 de mayo del presente año; así como contra la resolución 31.10.96, por la que se desestimaba el Recurso Ordinario formulado por los recurrentes.

1843/96.- DON FEDERICO GUTIERREZ ACEBO Y OTROS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 22.08.96, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del plan parcial Cueto-Valdenoja.

1846/96.- DON RAMON MARIA JAUREGUI CARRO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta de la Resolución formulada en el que se interesaba se le abonara la cantidad de 4.257.655 ptas. en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Local, derivada del anormal funcionamiento de los Servicios Públicos.

1895/96.- DON ANTONIO INGUANZO PEREZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acto presunto de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y por el que no se resuelve el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución del Director Regional de Agricultura de 23.07.96, en la reclamación presentada por el recurrente en relación con la distancia de una plantación de eucaliptos de la finca colindante propiedad de Don José Luis Ruiz Pelayo.

1905/96.- DON BONIFACIO GONZALEZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 29.10.96 (Expte. n° 39-040-109.776-1), por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 40.000 pesetas y la suspensión del permiso de conducir por un mes.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 17 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/72222

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo

impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

20/97.- DON FERNANDO MARTINEZ DE BEDOYA CARANDE, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, dictada en el expte. sancionador nº 39-040-162.118-8, por la que se impone al recurrente una sanción.

23/97.- DON JESUS PEREZ ALONSO y DOÑA MANUELA CEBALLOS MANTECON, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 18.11.96, en la que se fija el justiprecio de la finca nº 144 afectada por la obra "Sistemas Generales Boulevard-Ronda de Torrelavega".

34/97.- DOÑA ENCARNACION CEBALLOS PELAYO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE IAREDO, de fecha 18.11.96, Expte. 47/95 y 48/95 del Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos urbanos.

41/97.- "TELEURGE ASISTENCIA, S.L.", contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 4.09.96, por la que se impone una sanción por publicidad engañosa. Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

77/97.- LA BOLSA DE LA VIVIENDA DE CANTABRIA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada por la Dirección General de Trabajo y Migraciones, de fecha 14.11.96, Expte. 6200/96, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra el Acta de Infracción levantada en fecha 13.02.96, a la Empresa recurrente, por la que se impone una sanción sobre seguridad e higiene en el trabajo.

85/97.- ASOCIACION NACIONAL DE MEDIANES Y GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCION (ANGED), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto 121/96 de 29 de noviembre de 1.996 del Gobierno Regional de Cantabria, para la ejecución de la Ley 7/96, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.

86/97.- DOÑA MARIA BLANCA ROSA PEREZ ROBLES, contra la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, frente a la reclamación interpuesta por la recurrente en fecha 7 de febrero de 1.996 sobre responsabilidad patrimonial.

90/97.- DON ANGEL MANUEL GUTIERREZ BOLIVAR, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, por la que se impone una sanción de 50.000 pesetas al recurrente y la suspensión de la autorización administrativa para conducir durante un mes en el expte. nº 39-004-333.463-0.

99/97.- DIEGO LAVIN, S.L., contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, denegatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra el Acta de Liquidación nº 3998001798048.

133/97.- DOÑA CLARA FELISA GONZALEZ GUTIERREZ y DON LUCAS BORBOLLA ORDOÑO, contra las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fechas 11.11.96, recaídas en los exptes. 11755/96 y 11.756/96, mediante las cuales se desestimaban los recursos interpuestos, confirmando en todos sus términos las sanciones impuestas a los recurrentes.

140/97.- DON EMILIO FERNANDEZ CALLEJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 20.12.96 por sanción grúa.

142/97.- DON ELADIO SANCHEZ MIGUEL, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, sobre baremo definitivo relativo a convocatoria de ingreso y acceso a Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

145/97.- ENTIDAD MERCANTIL CONSMIDI, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 22.11.96 por la que se acuerda inicial el expte. contradictorio de ruina, resolviendo que se lleven a cabo por la parte recurrente trabajos de apeo necesarios para garantizar la estabilidad del edificio.

151/97.- DON RAFAEL CASTAÑEDO SALMON, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, dictada en el expte. 175/96 en la que se fija el justiprecio de la subparcela A/ en la que se divide la parcela catastral 14.83.46 de Camargo.

153/97.- DON URSICINIO SAINZ SERNA, contra la Resolución del MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, de fecha 2.07.96 denegatoria de la solicitud de percepción con carácter vitalicio de la pensión reglamentaria que le fue concedida al recurrente.

156/97.- "EUROPA LIMITED BUOLDERS 1.993, S.L.", contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.96 desestima reclamación contra Acta de adjudicación directa de bienes muebles efectuada por Mesa de Subasta de la Consejería de Economía de la Diputación Regional de Cantabria.

157/97.- DOÑA MARIA LUISA FERNANDEZ GUTIERREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre acuerdo presunto desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

161/97.- CONSTRUCCIONES A. SOBRINO, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 29.11.96, recaída en el expte. sancionador nº E-280/96, sobre sanción laboral impuesta al recurrente.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 18 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/72226

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

177/97.- DOÑA MARGARITA A. PEREZ ARANIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

178/97.- DOÑA MARIA TERESA OLIVARES BOHIGAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

179/97.- DOÑA MARIA ENRIQUETA MORENO MUÑOZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

180/97.- DOÑA MARINA MAZORRA DIEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

181/97.- DON PEDRO HELGUERA MEDINA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

182/97.- DON FRANCISCO JOSE GUTIERREZ BARCENA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

183/97.- DON ALEJANDRO GOITIA RUBIO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

184/97.- DOÑA MARIA ISABEL GONZALEZ BLANCO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y

servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

185/97.- DOÑA MARIA ISABEL GOMEZ CIFRIAN, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

186/97.- DOÑA MARIA MILAGROSA GARCIA-RERDUELES FERNANDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

187/97.- DON JOSE LUIS GARCIA MARTINEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

188/97.- DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA BRERA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 20 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/72228

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1874/96.- DON FRANCISCO JAVIER COBOS BLANCO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, recaída en el Recurso Ordinario (expte. 39/004-333.862-3) por el que se imponía al recurrente una multa de 35.000 pesetas.

162/97.- DON ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAMASON, de fecha 24.11.96 desestimatoria de la denuncia presentada de paralización de obras.

163/97.- MOTOR CASTAÑEDA, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA, de fecha 26.11.96 que dispone la clausura de actividad de desguace de la empresa recurrente.

164/97.- DON JUAN JOSE ALVAREZ BOYO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO, de fecha 27.11.96.

168/97.- DOÑA GEMA ZUGASTI CHEBAUX, contra la Resolución de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

169/97.- DON FRANCISCO TOCA FERNANDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

170/97.- DON LORENZO SARDINA GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

171/97.- DON JUAN ANTONIO SANZ PALMA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

172/97.- DON JERONIMO JOSE LUIS SANCHEZ RUIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

173/97.- DOÑA MARIA LUISA SALAS GUTIERREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

174/97.- DOÑA CONCEPCION RUIZ MADRAZO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

175/97.- DOÑA M<sup>a</sup> ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

176/97.- DON JOSE MARIA PRIMO RUIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 19 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/72234

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

189/97.- DOÑA MARIA CONCEPCION FERNANDEZ LOPEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

190/97.- DOÑA MARIA JOSEFA DIEGO REVUELTA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

191/97.- DOÑA BEATRIZ CRESPO GUTIERREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

192/97.- DOÑA MARIA CONCEPCION COLSA PEREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

193/97.- DOÑA M<sup>a</sup> CARMEN CARRERA MESONES, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

194/97.- DON JOSE MIGUEL CANALES PEÑA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

195/97.- DON JOSA A. CAMPORREDONDO IGLESIAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

196/97.- DON ANTONIO BARROS GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

197/97.- DON ANGEL LUIS ALONSO CEA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado del ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION ADMINISTRATIVA, que está en manifiesta contradicción con el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto (B.O.E. 9.04.96) sobre EFECTOS del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

198/97.- DON ANTONIO MARTINEZ TIELVE, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, de fecha 29.07.96, por la que se publica relación de aprobados en el examen de ordenanza por turno reservado.

199/97.- DOÑA ANGELES SALCINES GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.09.96, sobre solicitud de intereses de demora por expropiación de terrenos.

200/97.- DON LUCAS ANGEL REBOLLO PABLO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, de fecha 4.12.96 sobre licencia de primera ocupación.

202/97.- DOÑA ROSA MARIA GARCIA IZAGUIRRE, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, en virtud de la cual se concede a la recurrente licencias por enfermedad desde el día 15.12.96 hasta el 14.01.97 y desde el 15.01.97 hasta el 14.02.97, por cuanta tales licencias no fueron solicitadas por la recurrente.

204/97.- DOÑA MARIA ANTONIA SANCHEZ BARCENA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE BAREYO, por la que se entiende desestimada la denuncia interpuesta por el recurrente el día 4.07.96, contra Don José Ramón Cagigas Trueba, por la ejecución de una obra ilegal de estabulación en su finca y su utilización.

205/97.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 19.11.96, que desestima, en parte, el recurso ordinario entablado contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria que impuso al Ayuntamiento la sanción de 75.000 pesetas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

206/97.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 13.11.96, desestimatoria del recurso ordinario entablado contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de 19.04.96, que impuso al Ayuntamiento la sanción de 100.000 pesetas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

208/97.- DON FRANCISCO CEBASO PAÑEDA, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 7.01.97, por la cual se desestima el recurso de revisión presentado por el recurrente con fecha 20.12.96.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los

29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 21 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/72236

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

210/97.- CANTERAS MAZALOMA, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, de fecha 19.11.96, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento de Industria y Energía en Cantabria de fecha 22.09.96.

211/97.- DON ANGEL LUIS ALVAREZ EXPOSITO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 26.11.96, por la que se da traslado al recurrente del acuerdo de cambio de situación administrativa que está en manifiesta contradicción con el R.D. 1900/96, de 2.08.96, sobre efectos del traspaso de funciones y servicios de la Admón. del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Ejecución Laboral.

212/97.- DON EDUARDO MORANTE SANCHEZ, contra la falta de Resolución expresa del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS a los escritos presentados con fecha 7 de mayo y 7 de noviembre 1996, respecto del expte. 1255/93.

213/97.- A.R.C.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 14.11.96, por el que se resuelve desestimar el recurso interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 17.05.96, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Cillorigo, así como de acuerdo de aprobación definitiva de las citadas Normas.

215/97.- DON FIDEL BRUNA DE TORO y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL, sobre acuerdos de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento demandado, de fechas 18.11.96, 2.12.96 y 2.01.97, sobre nulidad de licencia y otros extremos.

217/97.- FSAP DE COMISIONES OBRERAS EN CANTABRIA, contra la Resolución de el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se anuncian las bases para proveer mediante concurso-oposición (promoción interna) para plazas de intendentes.

218/97.- DON JOSE MANUEL SERRANO HERNANDEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.96, sobre comprobación de valores del inmueble n° 5 de la calle Ruiz Zorrilla de Santander.

219/97.- DON JESUS GONZALEZ ROMAÑA, contra la Resolución del MINISTERIO DE FOMENTO, dictada por la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por carretera de 20.11.96, desestimatoria del Recurso Ordinario formulado por el recurrente contra resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 7.06.94, expte. S-2573-0, y por la que se le sancionaba con multa de 250.000 pesetas.

221/97.- DON RAFAEL DE LA JOYA DE CASTRO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE NOJA, sobre Acto Presunto por la no emisión en plazo de la certificación solicitada para hacer valer la existencia de la incoación por parte del Ayuntamiento demandado de expediente de expropiación forzosa de los terrenos propiedad del recurrente ocupados por la vía de hecho con motivo de las obras de ampliación y ensanchamiento de las calles Pinales y de Salceda.

222/97.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE ALTA NUMEROS, 46, 46-A, 46-B y 4-C Y DE LA CALLE ISAAC PERAL, N° 3, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 12.11.96 por la que se acuerda que la licencia de apertura concedida en virtud de Decreto de Alcaldía de 18.09.96 a Cáritas Diocesana para actividad asistencial en la calle Alta n° 46-A-1°, cumple con la normativa urbanística aplicable.

224/97.- ASOCIACION COMERCIANTES CENTRO DE SANTANDER, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto de la Comunidad Autónoma de Cantabria 212/96 de 29.11.96 para la ejecución de la Ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista.

225/97.- FEDERACION SERVICIOS PUBLICOS DE U.G.T., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre las bases par proveer mediante concurso-oposición (promoción interna), plazas de intendente, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento demandado.

226/97.- RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PENAGOS, de fecha 2.12.96, por la que se decreta la inmediata paralización de todas las actuaciones que viene realizando la recurrente en la línea eléctrica aérea de 220 Kv. de tensión, denominada Garoña-Penagos.

229/97.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 por la cual se estimaba la reclamación interpuesta de adverso relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas por el concepto de tasas académicas.

230/97.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 por la cual se estimaba la reclamación interpuesta de adverso relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas por el concepto de las tasas académicas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 22 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/72243

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

254/97.- ENTIDAD "DEMOS" CONSULTORES DE GESTION, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria de la solicitud del recurrente relativa a que le sean abonados intereses devengados por la demora en el pago de las facturas dimanantes de los contratos de asistencia adjudicados en su día a la empresa recurrente.

255/97.- RECREATIVOS COLINDRES, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, sobre acuerdo de la comisión de gobierno del Ayuntamiento demandado de 13.11.96, desestimatorio del recurso contra el Acta de prueba preconstituida nº 740/95.

256/97.- RECREATIVOS COLINDRES, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, sobre acuerdo de la comisión de gobierno del Ayuntamiento demandado de 18.11.96, desestimatorio del recurso contra el Acta de prueba preconstituida nº 800/95.

257/97.- DON PEDRO MENDEZ GAUTIER, contra la Resolución presunta del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se concede licencia de obras para acondicionar una nave industrial con destino a la actividad de café-bar en el nº 4 de la Travesía de Santa Lucía de Santander.

258/97.- DOÑA Mª ANGELES ANTOLIN PEREZ, contra la Resolución presunta de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, en el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra resolución de 24.09.96 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se acuerda la situación de comisión temporal de servicios al amparo del art. 4.3. c) del Decreto 46/87.

259/97.- DON FELIX FERNANDEZ PORTILLA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 9.12.96 por la que se desestima la solicitud en su día efectuada de que le fuese abonada la gratificación de turnos rotatorios correspondientes a los meses en que disfrutó las vacaciones anuales reglamentarias en los años 1.991 a 1.995.

261/97.- DON MANUEL CERECEDA SANCHEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre acto presunto del Subsecretario, por el que se desestima la reclamación efectuada por el recurrente en fecha 15.03.96.

262/97.- ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 26.12.96, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra la resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo en expte. E-314/96, Acta 460/96.

263/97.- TINAMENOR, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE, de fecha 3.12.96 por la que se deniega la solicitud de licencia municipal de obras formulada por la recurrente.

265/97.- CONSORCIO PARA EL DEPOSITO FRANCO DEL PUERTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE

SANTANDER, de fecha 3.12.96 por la que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por la recurrente contra las liquidaciones nº 518 A/96, 519 A/96, 520 A/96, 536 A/96, 537 A/96, 538 A/96, giradas en concepto de I.B.I., correspondientes a los pabellones nº 20 y 26 de la nave 1, sita en Avenida Parayas nº 15 D, devengado en los años 1993, 1994 y 1995.

266/97.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO, desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra resolución 48/96 del Ayuntamiento demandado en virtud de la cual se efectuaba liquidación del I.C.O. y Tasa por licencia urbanística en el expte. 72/96.

267/97.- DON EUGENIO AROZAMENA SALAS y AROGUSA, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre Decreto de fecha 5.12.96 nº 9.011 por el que se declara que la expropiación y ocupación proyectada y documentada no impide la continuidad del negocio.

268/97.- DON FRANCISCO JAVIER Y DON JESUS JUSTO CALZADA ALVAREZ, contra las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, recaídas en fecha 20.11.96 en los exptes. 3786/92 y 3784/92, mediante las cuales se desestimaban los recursos interpuestos.

270/97.- DOÑA FELICIDAD CANALES CANO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 9.11.96, por el que se declara la ruina del inmueble nº 41 de la Calle Perines de Santander.

272/97.- ARTES GRAFICAS QUINZAÑOS, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 14.11.96.

273/97.- DOÑA Mª JOSE MARCANO GONZALEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 4.12.96 contra el acto de liquidación de la tasa girada el 23.11.96, expte. 205.672 por el servicio de grúa del Ayuntamiento demandado.

274/97.- DON SERAFIN SANTIBANEZ REIGADAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 11.12.96 por la que se acuerda desestimar la reclamación de 626.896 pesetas.

275/97.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA, de fecha 28.11.96 en virtud del cual se desestiman las alegaciones efectuadas por la recurrente contra la aprobación inicial del Presupuesto General para 1.996 del Ayuntamiento y se acuerda la aprobación definitiva del mismo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 25 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/74253

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 83/97*

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza de primera instancia número uno de los de Medio Cudeyo y su partido judicial, Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación número 83/97 y medidas provisionales número 84/97 a instancia de doña Adoración Maza López, contra don Miguel Arcángel Ruiz Revuelta.

Que en los mismos se ha dictado providencia acordándose emplazar a don Miguel Arcángel Ruiz Revuelta para que en el término de veinte días comparezca en autos defendido por letrado y representado por procurador y conteste a la demanda, formulando en su caso reconvenición, si conviniera a su derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin más citarle ni oírle y entendiéndose las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado.

Asimismo cítese en las medidas provisionales al demandado don Miguel Arcángel Ruiz Revuelta a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 23 de junio, a las diez horas, a fin de ser oído en el incidente que se tramitará en pieza separada, previniendo al demandado que deberá concurrir a dicho acto por medio de abogado y procurador, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer.

Y para que sirva de notificación a don Miguel Arcángel Ruiz Revuelta, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto que firmo, en Medio Cudeyo a 24 de abril de 1997.— La jueza, Elena Mercado Espinosa.

97/104852

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

#### *Cédula de notificación*

*Expediente número 607/96*

En el procedimiento de menor cuantía 607/96 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander a instancia de don Santiago Rodríguez Rivas, contra «Sociedad Urbanizadora Las Llamas», y personas desconocidas e inciertas sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 86/97.— En Santander a 18 de marzo de 1997.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 607/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Santiago Rodríguez Rivas, con procurador don Fernando García Viñuela y de otra como demandada «Sociedad Urbanizadora Las Llamas» y personas desconocidas e inciertas, sobre menor cuantía, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Santiago Rodríguez Rivas contra la «Sociedad Urbanizadora Las Llamas, S. L.» y personas desconocidas e inciertas, declaro que corresponde al actor, en su condición de descubridor del tesoro oculto hallado accidentalmente el día 5 de agosto de 1995, en la finca propiedad de «Urbanizadora Las Llamas, S. L.», sita en el pueblo de San Cibrían, del término municipal de Bezana, la cantidad de 2.550.000 pesetas, suma que deberá ser entregada al actor por el órgano judicial que tiene su custodia.

Condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

No hago expresa imposición de las costas del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, personas desconocidas e inciertas, extiendo y firmo la presente en Santander a 2 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/90994

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

#### *Convocatoria de asamblea general ordinaria*

Según acuerdo del consejo de administración, en sesión del día 23 del corriente mes de abril, y de conformidad con

las normas establecidas en los estatutos de la Entidad, se convoca asamblea general ordinaria de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que se celebrará el sábado día 31 de mayo de 1997, en el Centro Cultural Modesto Tapia, calle Tantín, 25 de Santander, a las once horas en primera convocatoria, y a las once treinta horas del mismo día, en segunda, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1.º Constitución de la asamblea.

2.º Lectura del informe de la comisión de control, conteniendo el análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, en el ejercicio de 1996.

3.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del consejo de administración y de las cuentas anuales, integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, correspondiente todo al ejercicio de 1996, así como la propuesta de aplicación de aquéllos a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la comisión de control, con la censura de cuentas.

4.º Aprobación, si procede, de la gestión y liquidación de los presupuestos de obras sociales en el ejercicio 1996, así como los del ejercicio 1997, junto con su dotación, teniendo asimismo presente el preceptivo informe de la comisión de control.

5.º Definición de las líneas generales del plan de actuación de la entidad para el ejercicio 1997.

6.º Estudio y resolución de proposiciones sobre temas que, siendo urgentes y de la competencia de la asamblea, no hayan podido ser recogidos en el orden del día (artículo 28.8 de los estatutos).

7.º Designación de interventores del acta de la sesión.

Santander, 23 de abril de 1997.— El presidente, Juan Nistal Bedia.

97/98934

## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

### TARIFAS

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

#### *Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958